

**ACUERDO No. 015**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL AUXILIO FUNERARIO**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en sus Estatutos y,

**CONSIDERANDO**

1. Que Febanc es una asociación con objetivos integrales, creado para fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados, satisfacer sus necesidades y propender por el mejoramiento económico, social y cultural.
2. Que de conformidad con estipulado en los Estatutos, la Asamblea General podrá disponer la constitución o incremento de reservas y fondos sociales que juzgue indispensable para el buen funcionamiento de Febanc.
3. Que de conformidad con los estatutos, corresponde a la Junta Directiva crear, fortalecer y reglamentar los fondos agotables que sean necesarios para desarrollar los programas de seguridad social.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Reglamentar los aspectos relacionados con el Auxilio Funerario en el Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia Febanc.

**ARTICULO 2. DEFINICIÓN DEL AUXILIO.** El auxilio funerario fue creado en julio de 1992 con el fin de brindar un reconocimiento económico al asociado de tal manera que le permita atender, en parte, los imprevistos ocasionados por la muerte de uno o varios miembros de su grupo básico familiar.

**ARTICULO 3. RECURSOS DEL AUXILIO.** Los recursos del auxilio de funerario provienen del descuento semestral (en los meses de junio y diciembre) realizado por Febanc al saldo disponible en el Ahorro Ordinario de cada asociado, dicho descuento equivale al tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTICULO 4. VALOR DEL AUXILIO.** El valor del Auxilio Funerario será de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), el cual será ajustado por la Junta Directiva de Febanc cada que lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 5. COBERTURA DEL AUXILIO.** Las personas que ingresen o reingresen como asociados, quedan amparados a partir de la fecha en que cancelen la primera cuota semestral equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

**PARÁGRAFO:** La cobertura del auxilio aplica para asociados activos que al momento del fallecimiento de un miembro de su grupo básico familiar se encuentren al día en sus obligaciones.

**ARTICULO 6. GRUPO BÁSICO FAMILIAR.** Para todos los efectos, el grupo básico familiar del asociado es el definido mediante Acuerdo por la Junta Directiva.

**ARTICULO 7. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL AUXILIO.** Para solicitar el auxilio Funerario, el asociado deberá aportar a Febanc la siguiente documentación:

- a. Certificado de Defunción del familiar fallecido.
- b. Fotocopia de la cédula del familiar fallecido y del asociado.
- c. Documentos que permitan demostrar el parentesco del fallecido con el asociado:
  - Registro civil de nacimiento del asociado, si el fallecido fue uno de sus padres.
  - Registro civil de nacimiento del hijo, en caso de ser éste el fallecido.
  - Partida de matrimonio del asociado, en caso de ser su cónyuge el fallecido.
  - Registro civil de nacimiento del hermano, en caso de ser éste el fallecido.

**PARÁGRAFO 1** Se hace extensivo el beneficio para los miembros del grupo familiar bajo la denominación “de crianza”, para acreditar la relación familiar, se debe aportar dos declaraciones extra-judicio de terceras personas, y una declaración extra-judicio realizada por el solicitante, donde bajo la gravedad de juramento den fe de la relación existente entre el solicitante y el familiar fallecido.

Se excluyen la reclamación del auxilio Funerario, de un familiar que ostente la misma calidad, bajo la figura de consanguinidad y de crianza.

**PARÁGRAFO 2.** Si el fallecido presentaba incapacidad física y/o mental y era mayor de veinticinco (25) años, debe demostrarse dicha condición permanente mediante certificación expedida por entidad médica competente y/o especializada.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando el fallecido es un niño(a) recién nacido o con un número de semanas de gestación de tal forma que esté completo como ser humano, y sus padres hayan tenido que incurrir en gastos funerarios para la disposición final de sus restos, Febanc pagará el auxilio con la debida certificación de gastos por inhumación o cremación.

**ARTICULO 8. PLAZO PARA REALIZAR LA SOLICITUD Y APORTAR LA DOCUMENTACIÓN.** La solicitud del auxilio y los documentos soporte deben presentar dentro de los sesenta (180) días siguientes a la fecha del fallecimiento, pasado este tiempo se pierde el derecho a reclamar el Auxilio Funerario.

**ARTÍCULO 9. PAGO DEL AUXILIO.** Febanc tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar el análisis y pago o devolución de la solicitud del auxilio contados a partir de la fecha en la cual el asociado aporte la documentación completa al Fondo de empleados.

**ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR CONTROVERSIAS.** Si se presentan dudas o controversias en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda o controversia a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva.

**ARTICULO 11. OTRAS DISPOSICIONES.** La Junta Directiva de Febanc queda ampliamente facultada para determinar el valor del auxilio que cancelará por el fallecimiento de un miembro del grupo básico familiar de un asociado. Igualmente, podrá modificar cuando así lo considere conveniente, el valor de la cuota a cargo del asociado y las demás condiciones de este auxilio.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión del día 25 de octubre de 2021, según consta en el Acta No.938, dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por el presidente y el Secretario de la reunión.

---

Presidente Junta Directiva

---

Secretario Junta Directiva